



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

VIEDMA, 16 de septiembre de  
2004.

Nota n° 25

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual se propicia la modificación del tope salarial, a partir del cual se modifican los porcentuales del aporte obligatorio a la Obra Social Provincial en beneficio de los jubilados y pensionados de menores recursos.

La ley 2753, define como finalidad principal de la obra social provincial, la de organizar y administrar un seguro integral de salud. El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), sienta sus pilares sobre conceptos básicos como son el de solidaridad, equidad e igualdad de oportunidades. Esto significa que el afiliado tiene derecho, tanto él como su grupo familiar primario, a la cobertura que brinda la obra social, con independencia del nivel de aporte que efectúe.

Las acciones de la obra social, se hallan enmarcadas en la política sanitaria trazada por el Ministerio de Salud y tienen como pilares básicos la prevención y promoción de la salud, y en lo que incumbe al Instituto Provincial del Seguro de Salud, se promueve la accesibilidad a los beneficios del mismo.

Esta Administración ha planteado como política de Estado el garantizar el acceso de la población, en este caso beneficiaria del I.PRO.S.S., a una cobertura de servicios sanitarios con equidad, calidad y eficiencia.

En este marco, se debe hacer hincapié en aquellos beneficiarios de menores recursos y en especial a los agentes en pasividad, por lo que se promueve una modificación en el porcentaje de sus aportes, a fin de alivianar sus cargas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los agentes en actividad aportan a la obra social, el tres coma cinco por ciento (3,5%) de sus haberes, mientras que el estado aporta el cinco coma cinco por ciento (5,5%). En el caso de los agentes en pasividad, el aporte global disminuye, siendo que para este grupo etéreo, el gasto va creciendo. El aporte en cuestión es del tres coma cinco por ciento (3,5%) para aquellos que perciben ingresos hasta pesos trescientos (\$ 300,00) y del seis coma cinco por ciento (6,5%) para aquellos casos que superan el monto mencionado.

Este proyecto de ley busca mejorar el nivel de ingresos de aquellos jubilados que menos ganan, extendiendo la aplicación del porcentaje reducido del tres coma cinco por ciento (3,5%) a una franja mayor de beneficiarios, que son quienes perciben menos de pesos quinientos (\$ 500,00).

De esta manera, el Estado provincial demuestra su firme propósito de mejorar progresivamente los ingresos de sus agentes, tanto activos como pasivos. Si bien esta iniciativa disminuirá los ingresos de la obra social, los mismos serán compensados con una mejora en la recaudación propia, que se viene observando en forma sostenida desde el año 2002.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia económica para la Provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. MARIO DE REGE  
**Su Despacho**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de septiembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Oscar Enrique Idoeta, de Salud doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación del tope salarial, a partir del cual se modifican los porcentuales del aporte obligatorio al Instituto Provincial del Seguro de Salud en beneficio de los jubilados y pensionados de menores recursos.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; señor Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, Ministro de Salud; señor César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; señor Oscar Enrique Idoeta, Ministro de La Familia; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Modificar el inciso a) apartado 1 del artículo 23 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a.1) Un aporte mensual de los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) y de los agentes en pasividad cuya remuneración total sujeta a aporte no supere los pesos quinientos (\$ 500,00) mensuales, igual al tres coma cinco por ciento (3,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

Un aporte mensual de los demás agentes en pasividad del Estado Provincial o Municipal (afiliados obligatorios directos), igual al seis coma cinco por ciento (6,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

El importe de este inciso comprende al afiliado directo y a su grupo familiar primario".

**Artículo 2°.-** A los fines de atender la disminución de los aportes que se produce por aplicación del artículo 1° de la presente ley, se destinará al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) el canon mensual establecido a favor de la Provincia de Río Negro en el convenio con la Unión Personal Civil de la Nación, por el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, el que será depositado directamente por el obligado al pago, a la orden del Instituto Provincial del Seguro de Salud.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 3°.-** Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 4°.-** De forma.